



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, septiembre quince de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	ALEJANDRA HOYOS VALENCIA ALEXANDER HOYOS HOYOS YEISON NORVER SERNA VILLAMARIN
Radicación	0500140030172021 00203 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de julio 28 de 2021, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de julio 28 de 2021, por medio de la cual se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación

a la parte demandada y al requerimiento so pena de desistimiento tácito, notificada por estados el 2 de agosto de 2021.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA, en contra de ALEJANDRA HOYOS VALENCIA, ALEXANDER HOYOS HOYOS Y YEISON NORVER SERNA VILLAMARIN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y cualquier otro concepto que devenguen los señores ALEJANDRA HOYOS VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.729.104 y YEISON NORVEY SERNA VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.700.570, quienes laboran al servicio de SINTRASALUDCAUCA y del 30% de la mesada pensional y cualquier otro concepto que devengue, el señor ALEXANDER HOYOS HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía 10.547.995 como pensionado del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN –CAUCA-. Oficiese en tal sentido a los cajeros pagadores.

TERCERO: Teniendo en cuenta que hay dineros retenidos por concepto de embargo y consignados en la cuenta de este Despacho, es por lo que se ordena la devolución de los mismos al demandado que se le hayan retenido.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral**

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df11f4d3dc962a5894c875a3d5daa3d99682e72e3f9bc18ea53d6b3b73bdee
2**

Documento generado en 15/09/2021 06:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**